



AFLR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MI BANCO SA NIT 860.025.971-5

DEMANDADO: ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ C.C. 88.183.207 Y OTROS

RADICADO: 680014003011-2022-00274-00

Al despacho de la señora Juez, informando que consultado el SIRNA se confirma vigencia de la tarjeta profesional en el registro nacional de abogados en vigilancia del Decreto 806 del 2020. Bucaramanga, 10 de mayo de 2022.

ANDRÉS FELIPE LUNA RÍOS

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ, LILIETH PAOLA LAZARO ORTIZ y PABLO EMILIO ORTIZ GALVAN**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso y así reúna los requisitos señalados por el Decreto 806 de 2020:

1. El Art. 82 del C.G.P., en su numeral 10°, prevé que en la demanda deberá consignarse el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales; así entonces, conforme el Art. 43 del Acuerdo PSAA14-10195 de Julio 31 de 2014 expedido por el C.S.J., por medio del cual creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bucaramanga, se requiere a la actora, para que determine la competencia en el presente asunto, indicando el barrio, comuna y nomenclatura a la que pertenece la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del extremo demandado.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

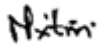
PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A “MIBANCO”**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **ADIEL ANGEL ORTIZ ORTIZ, LILIETH PAOLA LAZARO ORTIZ y PABLO EMILIO ORTIZ GALVAN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante al **Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO